

PREACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA RESTRINGIDA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR TRACCIÓN
MECÁNICA DE MERCANCÍAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

ASISTENTES

- ACET – Fernando Albisu, Manuel Colomé,
- TRANSCALIT – Enrique Soravilla, Juan Carlos Velilla, Fernández Bonilla, Ignacio Falcó, Hermilio Larrumbe
- CC.OO. – Antonio Alvarez Pardo, José L. Arias Ramón y Juan López Lafuente.
- UGT.- Juan José Perez Alvarez, Carlos Ramos y Emilio Roca Casellas.

Tras las numerosas reuniones y negociaciones se ha alcanzado el presente Preacuerdo.

1.- La vigencia del convenio colectivo se extenderá desde el día 1 de enero del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2006.

2.- El incremento salarial será el resultado de aplicar a los vigentes el índice de precios al consumo previsto para cada año de vigencia actualizado al IPC real, más 1 punto

3.- Las dietas se incrementarán conforme al IPC previsto inicialmente en 2003 y su abono se efectuará a partir de la firma del presente acuerdo. Se revisará su importe con el IPC real, e igualmente se aplicará el mismo criterio en los años sucesivos.

4.- Las cuantías por jubilación anticipada del artículo 26 del convenio se incorporarán al capital de las pólizas del artículo 37. Igualmente se incorporará el tratamiento de la jubilación parcial.

5.- Se acuerda la creación de una comisión que de forma específica contemple la subrogación para determinadas actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del convenio, la cual tendrá por objeto analizar, discutir, valorar el alcance y trascendencia, así como los subsectores hipotéticamente afectados. Dicha Comisión que tendrá carácter paritario, se compondrá de un máximo de 8 miembros. Sus miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los integrantes de la comisión negociadora del convenio Colectivo. Sus acuerdos serán asumidos por la Comisión Negociadora e incorporados al texto del Convenio Colectivo.

6.- Reconociendo el carácter especialmente penoso del desarrollo de la actividad en cámaras frigoríficas de -0^{a}C , se acuerda el establecimiento compensatorio de un día al año de asuntos propios, adicional a los existentes, que resultará de aplicación a partir del 1 de enero de 2005. Los criterios de disfrute de dicho día serán los que rijan para el resto de días de asuntos propios.

7.- Los permisos retribuidos a que se refiere el artículo 36.1 del convenio, serán disfrutados igualmente por las parejas de hecho inscritas en el registro correspondiente.

8.- En las renovaciones del carné de conducir y de materias peligrosas, tanto el tiempo empleado, como el abono de todos los gastos por derechos de examen que comporta dicha renovación, correrá a cargo de la empresa, si bien el trabajador que la obtenga deberá permanecer en la plantilla de la empresa por un tiempo no inferior a tres años, debiendo reintegrar los importes correspondientes en caso contrario.

9.- Se procederá una vez ratificado por las partes el presente preacuerdo a la redacción del texto completo del convenio, con inclusión de los presentes acuerdos, emplazándose las partes para el mes de septiembre, en fecha a determinar al objeto de proceder a la firma del mismo, en la sede del Tribunal Laboral de Catalunya.

10.- El Título del Convenio Colectivo será el siguiente: Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Tracción Mecánica de Mercancías y Logística de la Provincia de Barcelona.

Y en prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos firman la presente en Barcelona a 10 de Julio de 2003, a las 23 horas.